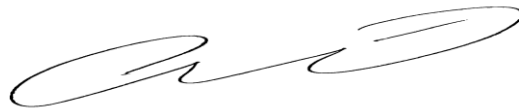


RADICADO: 2023-00236-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: ARMANDO DE JESUS GARCIA CUETO
DEMANDADO: JAIRO LOPEZ URQUIJO y HORTENCIA ROSA VERGARA MADERA

Arauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

EL Secretario,



SALVADOR FELMANER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EL Doctor WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No, 1.057.587.428 expedida en Sogamoso, obrando en calidad de profesional Universitario de la Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obrando en calidad de apoderado General, dentro del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía No. 2023-00236-00, en contra de JAIRO LOPEZ URQUIJO y HORTENCIA ROSA VERGARA MADERA, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de las obligaciones No. 725073030044383 y 725073030044573 y de las costas, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía, No. 2023-00236-00, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JAIRO LOPEZ URQUIJO y HORTENCIA ROSA VERGARA MADERA, por pago total de la obligación y de las costas, tal como lo solicita el Apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A., en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia, de lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Por secretaria, practíquese el desglose de los documentos que dieron origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

Cuarto: Téngase y reconózcase al Dr. WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.057.587.428 expedida en Sogamoso, apoderado General del Banco Agrario de Colombia S.A., a quien se le reconoce personería Jurídica para actuar.

Quinto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ